

Ordenanza N° 6576

Corrientes, 21 de Septiembre de 2017.

VISTO:

La problemática mundial de la desaparición forzada de personas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha dicho que “la Desaparición Forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos.

La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad.

Que, en nuestro país, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, el Estado Argentino ha sido gobernado por Dictaduras Militares. Se calcula que en ese período los militares en el poder hicieron desaparecer a unas 30.000 personas.

Los desaparecidos fueron – en su mayoría – jóvenes, trabajadores y peronistas. A eso se refiere las Naciones Unidas cuando sostiene que “las desapariciones forzadas fueron principalmente el producto de las dictaduras militares”.

Que, si bien actualmente la desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo y se verifica en situaciones complejas de conflicto interno, generalmente desarrolladas en escenarios bélicos, sigue siendo un método de represión política de los oponentes.

Que, si bien actualmente la desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo y se verifica en situaciones complejas de conflicto interno, generalmente desarrolladas en escenarios bélicos, sigue siendo un método de represión política de los oponentes.

Que, por otra parte, como lo señala el organismo internacional, “es motivo de especial preocupación: el acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada, el uso por los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones, y la todavía generalizada impunidad por, la práctica de la desaparición forzada.

Que, uno de esos casos es el de Jorge Julio López, el albañil argentino desaparecido el 18 de septiembre de 2006. Víctima de la represión de la última dictadura militar, López fue confinado en un centro clandestino de detención. Tras sus declaraciones que condenaron al genocida Miguel Etchecolatz a prisión perpetua, desapareció poco después de brindar testimonio y hasta el día de hoy no existen noticias sobre su paradero. Fue el primer desaparecido, tras el retorno de la democracia en la Argentina.

Que, en virtud de todas estas situaciones y otras más como aquellas que afectan a “los grupos de personas especialmente vulnerables, como los niños y las personas con discapacidad”. El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su “preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Que, esa misma resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y decide declarar el 30 de agosto Día Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y decide declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

Que, es facultad de este Honorable Cuerpo legislar en la materia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ADHERIR al Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, instituido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que se conmemora el 30 de agosto de cada año calendario.

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4º: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6576 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 21-09-2017.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1930 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 29-09-2017

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.